

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto del cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de tres títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, otorgados a favor de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto en sus XIII y XXXIV Sesión Ordinaria celebradas el 18 de mayo de 2016 y 23 de agosto de 2017, respectivamente, aprobó las Resoluciones P/IFT/180516/228 y P/IFT/230817/529, a través de las cuales autorizó, entre otras, la transición de múltiples permisos de radiodifusión al régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, entre ellos los otorgados a favor de la **Universidad Autónoma de Yucatán** (la “UADY”), mismos que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución
1.	Universidad Autónoma de Yucatán	Concesión única	N/A	N/A	P/IFT/180516/228
2.		XERUY-AM	Mérida, Yucatán	1120 kHz	
3.		XHRUY-FM	Mérida, Yucatán	103.9 MHz	
4.		XHMIN-FM	Tizimín, Yucatán	94.5 MHz	P/IFT/230817/529

Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 (doce) de 3 (tres) Títulos de Concesión. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 20 de diciembre de 2017, el Dr. José de Jesús Williams entonces Rector y representante legal de la UADY, solicitó el Acreditamiento de los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con la Condición 12 (doce) de los 3 (tres) Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente que precede (la “Solicitud de Acreditamiento”).

Séptimo.- Primer alcance a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante los escritos presentados en la oficialía de partes de este Instituto el 13 de abril de 2018, la UADY ingresó información y documentación adicional a la Solicitud de Acreditamiento.

Octavo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1870/2018 de fecha 2 de agosto de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), requirió a la UADY información complementaria a fin de que la Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

Noveno.- Segundo Alcance a la Solicitud de Acreditamiento. Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 7 de enero de 2019, 17 de agosto de 2021, 5 de agosto de 2022, 4 de junio de 2024 y 11 de febrero de 2025, la UADY ingresó información adicional con la cual se tuvo por integrada su Solicitud de Acreditamiento.

Decimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio décimo primero.

En virtud de los antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Ámbito competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno vigentes, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establecen de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28 [...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo***

el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

[...]"

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]"

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

“Artículo 86. [...]

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los 2 (dos) años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de concesión de espectro radioeléctrico respectivo, conforme al párrafo tercero del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

“Artículo 8 [...]

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]

(Énfasis añadido)

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 (doce) de los 3 (tres) Títulos de concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, fueron modificados de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicados en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.

En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 (seis) meses a 2 (dos) años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el concesionario, quedó obligado mediante los Títulos de Concesión otorgados a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento. En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 (doce) de los 3 (tres) Títulos de Concesión otorgados a favor de la UADY, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los 2 (dos) años conferidos para tales efectos, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos presentados en alcance es posible advertir que los mecanismos descritos por la UADY, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán¹ (la "Ley Orgánica") y 1 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán² (el "Estatuto General"), se advierte que la UADY es una institución de educación superior autónoma por ley, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines con plena capacidad, personalidad

¹ La "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/ley_organica.pdf

² El "Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán", se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: https://www.abogadogeneral.uady.mx/documentos/estatuto_general.pdf

jurídica y patrimonio propio, la cual tiene como finalidades primordiales el educar, generar conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual debe:

- I. Formar profesionales, investigadores y maestros universitarios de acuerdo con las necesidades económicas, sociales y políticas de la entidad, de la región y de la nación;
- II. Fomentar y realizar investigación científica y humanística; y
- III. Extender los beneficios de la cultura a la comunidad.

En cuanto a su administración y régimen interior, la UADY cuenta con un Consejo Universitario, el cual en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 15 de la Ley Orgánica, y 14 del Estatuto General, es la autoridad suprema universitaria que cuenta con facultades para: **i)** expedir el Estatuto General de la Universidad que comprenderá la organización de la educación por Facultades, Escuelas, Institutos, Centros y demás dependencias que la integran actualmente y todos los ordenamientos necesarios para el buen funcionamiento y la realización de los fines que le competen; **ii)** conocer y aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; **iii)** designar a los miembros de sus comisiones, pudiendo ser estas permanentes o temporales, entre otras.

Respecto a las comisiones de la UADY, el Rector de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 del Estatuto General, 39, 48 y 49 del Reglamento Interior del Consejo Universitario³ (el “Reglamento Interior”), propuso la creación de una Comisión Temporal encargada de establecer y llevar a cabo el procedimiento para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio Universidad (la “Comisión Temporal”), lo cual fue aprobado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2017⁴.

Ahora bien, con el objeto de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Temporal elaboró y aprobó la Convocatoria para la conformación del Consejo Ciudadano Radio Universidad (la “Convocatoria”), misma que fue publicada el 9 de noviembre de 2017, en dos de los periódicos de mayor circulación del Estado, en su página electrónica y en las redes sociales de la propia UADY, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

CONVOCATORIA PÚBLICA

*Dirigida a los interesados en formar parte del **CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD**, para que presenten su candidatura de acuerdo con las siguientes:*

BASES:

³ El “Reglamento Interior del Consejo Universitario del Consejo Universitario”, se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <https://www.abogadogeneral.unam.mx/sites/default/files/archivos/Repositorio/Universidad%20Aut%C3%B3noma%20de%20Yucat%C3%A1n/8.-Reglamento%20Interior%20del%20Consejo%20Universitario%20de%20la%20Universidad%20Aut%C3%B3noma%20de%20Yucat%C3%A1n.pdf>

⁴ El acta número 364 se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/cc3c2ddfa3a10dba7809e4f4c93f9501/documentos/XVII_CU_ACTA_364.pdf

PRIMERA.- Del Consejo Ciudadano de Radio Universidad:

- I. *El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, independiente y eficaz que contribuirá a garantizar la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, integrado por tres ciudadanos residentes del estado de Yucatán, destacados por tener conocimientos y experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas afines que contribuyan al desempeño de la función.*
- II. *Será un órgano de opinión y asesoría orientada a proponer criterios que permitan asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva.*
- III. *El cargo es a título honorífico y su integración no genera relación laboral con Radio Universidad ni con la Universidad Autónoma de Yucatán, su actuación y participación es de carácter personal y, por tanto, intransferible.*
- IV. *Los Consejeros durarán en el cargo dos años y podrán ser reelectos para un periodo más.*
- V. *Para el caso de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil u ONG interesadas, estas podrán proponer un solo candidato pero no ejercerán en ellos representación alguna.*
- VI. *Los Consejeros serán seleccionados por el Consejo Universitario.*

SEGUNDA.- Requisitos para ser Consejero:

- I. *Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.*
- II. *Ser residente del estado de Yucatán, por lo menos los dos años previos a la presente convocatoria.*
- III. *Contar con experiencia en materia de medios de comunicación, preferentemente radio.*
- IV. *No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Yucatán los dos años previos a su postulación.*
- V. *Ser mayor de edad al momento de su designación.*
- VI. *No desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes federal, estatal o municipal, ni en organismos constitucionales autónomos.*
- VII. *No ser dirigente, empleado o comisionado de cualquier naturaleza de algún partido político, ni candidato independiente o ministro de algún culto religioso.*
- VIII. *Tener disposición para participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias o reuniones de trabajo que se celebren.*
- IX. *En caso de ser propuesto por una institución u organización de la sociedad civil u ONG, esta deberá estar legalmente constituida con un año mínimo de anticipación, y tener una actividad u objeto social relacionado con la radiodifusión, comunicación social o periodismo.*
- X. *Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.*

TERCERA.- Los interesados deberán presentar, en original y copia, la documentación siguiente:

- I. *Credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.*
- II. *Acta de nacimiento.*
- III. *Comprobante de domicilio de no más de dos meses de antigüedad.*
- IV. *Curriculum vitae con documentos probatorios.*

- V. *Carta de postulación que indique nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico y exposición de motivos para ser Consejero Ciudadano de Radio Universidad, con extensión máxima de dos cuartillas.*
- VI. *Fotografía tamaño infantil en blanco y negro.*
- VII. *Comprobante de tener mínimo dos años de residir en la entidad.*
- VIII. *Declaración en la que exprese su disponibilidad para ser considerado como Consejero y para acudir a las sesiones o reuniones de trabajo que se celebren.*
- IX. *Declaración del candidato en la que manifieste su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.*

CUARTA.- Funciones de los Consejeros:

- I. *Proponer criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de Radio Universidad.*
- II. *Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la emisora.*
- III. *Proponer a Radio Universidad reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
- IV. *Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas.*
- V. *Reunirse cada dos meses para celebrar sesiones ordinarias; asimismo se podrán realizar sesiones extraordinarias cuando se requieran. En ambos casos deberá convocarse a los integrantes por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Los acuerdos podrán tomarse con el quorum de 2 Consejeros.*
- VI. *Presentar en forma colegiada un informe anual de sus actividades al Rector, por conducto del Administrador de Radio Universidad.*
- VII. *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

QUINTA.- Los miembros podrán ser substituidos en el ejercicio del cargo antes de la conclusión de su período, cuando:

- I. *Dejen de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años.*
- II. *Incumplan o violenten los fines para los que fueron electos.*
- III. *Renuncien expresamente.*

SEXTA.- La presente convocatoria estará abierta del 13 al 17 de noviembre del año en curso.

Las solicitudes y documentación de las candidaturas deberán entregarse en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Yucatán, ubicada en el Centro Cultural Universitario, con domicilio en el predio número 491-A de la calle 60 con 57, Edificio Central, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

[...]"

Una vez concluido el plazo de vigencia de la Convocatoria, el cual transcurrió del 13 al 17 de noviembre de 2017; la Comisión Temporal en su Sesión de fecha 19 de febrero de 2018, revisó la información y los documentos presentados por los aspirante e indicó que derivado de que no hubo más interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, se invitó a participar al C. Rafael Rivas Polanco, quien habiendo verificado que cumplió con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria se determinó adecuado y, por tanto, se determinó a

las personas que se indican a continuación como las integrantes del Primer Consejo Ciudadano de Radio Universidad:

Nombre:	Duración del encargo
C. Bernardo Laris Rodríguez	1-mar-18 al 29-feb-20
C. Fernando Chí Lavadores	
C. Rafael Rivas Polanco	

Cabe señalar que, como parte de los trabajos realizados por el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, durante su segunda sesión ordinaria celebrada 23 de mayo de 2022⁵, aprobaron por unanimidad modificar el “REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN”⁶ (el “Reglamento del Consejo Ciudadano”), a fin de transferir algunas de las funciones de Presidente al Secretario de dicho Consejo Ciudadano; el número de sus integrantes que lo conforman, el cual incrementó de tres a cinco; el quorum requerido durante sus sesiones, así como diversos cambios de redacción y en el número de artículos que conforman dicha reglamentación.

Una vez agotado el proceso interno para la expedición de los ordenamientos legales de la UADY, el 11 de marzo de 2024, la Comisión Permanente Legislativa emitió el dictamen correspondiente respecto al Reglamento del Consejo Ciudadano, mismo que le fue puesto a su consideración durante la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 15 de diciembre de 2023⁷, el cual quedó aprobado por dicho órgano máximo y, además ordenando su publicación en la “Gaceta Universitaria”.

Se transcribe a continuación un extracto de este, para su pronta referencia:

[...]

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE
RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**

[...]

ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán.

ARTÍCULO 2. Fines del Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, independiente y eficaz que contribuirá mediante opiniones, propuestas y asesorías a garantizar la independencia

⁵ El acta de la segunda sesión del Consejo Ciudadano se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/CONSEJO%20CIUDADANO%20-%20Actas%20Consejo%20Ciudadano_compressed.pdf

⁶ El Reglamento del Consejo Ciudadano de radio Universidad Autónoma de Yucatán se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/Reglamento%20del%20Consejo%20Ciudadano_compressed.pdf

⁷ El acta 463 se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/cc3c2ddfa3a10dba7809e4f4c93f9501/documentos/Acta463_15diciembrede2023.pdf

editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de las concesiones radiofónicas de la Universidad Autónoma de Yucatán, conforme a los principios establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia aplicables y el presente reglamento.

[...]

ARTÍCULO 4. Funciones

Al Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán, como órgano de opinión y asesoría, le corresponderán las funciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer al Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Rectoría:
 - a) Los mecanismos para asegurar la independencia editorial.*
 - b) Las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*
 - c) Los mecanismos para garantizar la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las personas radioescuchas;**
- II. Elaborar y proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines de la emisora;*
- III. Elaborar su calendario de sesiones;*
- IV. Presentar un informe anual de actividades a la persona titular de la Rectoría, y*
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.*

[...]

ARTÍCULO 7. Integrantes

El Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán se integrará por cinco personas residentes en el estado, preferentemente destacadas por tener experiencia en el ámbito de la comunicación, radiodifusión o en áreas afines que contribuyan al desempeño de la función.

Las personas designadas como integrantes del Consejo Ciudadano durarán en el cargo dos años y únicamente podrán ser vueltas a designar por un período más de manera inmediata.

ARTÍCULO 8. Requisitos

Para ser persona consejera se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos;*
- II. Ser mayor de edad legal;*
- III. Ser residente del estado de Yucatán, por lo menos los dos años previos a su designación;*
- IV. Preferentemente contar con experiencia en medios de comunicación, radiodifusión o en áreas afines que contribuyan al desempeño de la función;*
- V. No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma de Yucatán los dos años previos a su postulación;*
- VI. No ser proveedor de la Universidad ni desempeñar cualquier otra posición o actuación social que pudieran implicar conflicto de intereses;*
- VII. No desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal o local, ni en los Poderes Legislativo y Judicial, sean de la Federación o estatales, así como en organismos constitucionales autónomos;*

- VIII. *No ser persona dirigente, empleada o comisionada de cualquier naturaleza de algún partido político o coalición, ni candidata independiente o ministra de algún culto religioso;*
- IX. *Tener disposición para participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de trabajo que se celebren, y*
- X. *Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.*

ARTÍCULO 9. Comisión Temporal del Consejo Universitario

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán serán designadas por el Consejo Universitario a propuesta de una Comisión Temporal, que para tal efecto se establezca a iniciativa de la persona titular de la Rectoría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Institución, su Estatuto General y el Reglamento Interior del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 10. Procedimiento

El procedimiento para la designación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad será el siguiente:

- I. *Establecimiento de la Comisión Temporal del Consejo Universitario que se encargará de evaluar y calificar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos de quienes se postulen como aspirantes a integrar el Consejo Ciudadano, a propuesta de la persona titular de la Rectoría.*

La persona titular de la Rectoría propondrá el establecimiento de la referida Comisión Temporal, previa solicitud que realice con la anticipación suficiente, quien sea responsable de Radio Universidad o bien la persona que tenga a su cargo la presidencia del Consejo Ciudadano, cuando las designaciones otorgadas estuvieren próximas a terminar.

Cuando por cualquier causa alguna persona consejera dejare de serlo en forma definitiva, previo conocimiento del caso por la persona titular de la Rectoría, convocará a elecciones extraordinarias para la terminación del período correspondiente.

- II. *Publicación de la convocatoria para conformar el Consejo Ciudadano por la persona titular de la Rectoría, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en la página web de la Universidad, a propuesta de la Comisión Temporal del Consejo Universitario y con estricto apego a los requisitos previstos en el presente reglamento.*
- III. *Presentación al Consejo Universitario para su aprobación, en su caso, del dictamen de la Comisión Temporal, que contenga las propuestas de designaciones de integrantes.*

La Comisión Temporal del Consejo Universitario podrá entrevistar a las personas aspirantes, de manera presencial o a distancia mediante el uso de herramientas informáticas, cuando lo estime necesario para la emisión de su dictamen.

El procedimiento para la designación de las personas integrantes del Consejo Ciudadano deberá concluirse por la Comisión Temporal dentro de un plazo máximo de dos meses contado a partir de la fecha de la sesión de Consejo Universitario en la cual se aprobó su creación.

ARTÍCULO 11. Función ad honorem y personal

La función de quienes integran el Consejo Ciudadano será ad honorem, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño y tampoco generarán relación laboral con la Universidad Autónoma de Yucatán. Su actuación y participación será de carácter personal y, por tanto, no podrán bajo ninguna circunstancia designar suplentes o representantes.

ARTÍCULO 12. Terminación del cargo

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad podrán ser sustituidas en el ejercicio del cargo antes de la conclusión de su período, cuando:

- I. Falten injustificadamente a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años.*
- II. Incumplan o violenten los fines para los que fueron designadas.*
- III. Dejen de cumplir alguno de los requisitos necesarios para ser designadas.*
- IV. Renuncien expresamente.*

Cualquier persona consejera deberá notificar a la persona responsable de Radio Universidad cuando el número de faltas sea alcanzado por alguna persona consejera para lo conducente. [...]"

Es importante mencionar que derivado de la conclusión de los encargos de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad, el Rector de la UADY de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 14 del Estatuto General, 39, 48 y 49 del Reglamento Interior, ha propuesto en diversas ocasiones la integración de una Comisión Temporal a fin de que ésta se encargue de dar continuidad a los procesos de renovación y selección de los Consejeros Ciudadanos de Radio Universidad, a fin de garantizar la continuidad del mismo, información que podrá ser consultada en la página electrónica de Radio Universidad, específicamente en el apartado de "Consejo Ciudadano".

En virtud de lo anterior, el 7 de junio del 2024, la Comisión Temporal previa publicación de la Convocatoria y desarrollo de todos los procesos de conformación correspondientes, designó a las siguientes personas como integrantes del actual Consejo Ciudadano de Radio Universidad:

Nombre:	Encargo	Duración del encargo
C. Mayra Karina Vences Ireta	Presidente	1-jul 24 a 30-jun-26
C. Liliaydi Guadalupe Briceño Ciau	Secretario	
C. María José Chí González	Consejero Ciudadano	

C. Jesús Román Delgado Centeno	Consejero Ciudadano	
C. Damián Medina Van Berkum	Consejero Ciudadano	

B. Independencia editorial. Por lo que respecta a las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio Universidad, se advierte que en el artículo 4 fracción I, inciso a) del Reglamento del Consejo Ciudadano, se encuentra la de elaborar y proponer al H. Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Rectoría los mecanismos para asegurar la independencia editorial.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo Ciudadano de Radio Universidad en su octava sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2023⁸, emitió y aprobó, entre otros, el documento normativo denominado **“MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL”**, el cual fue puesto a consideración del Rector de la UADY a fin de que por su conducto se acordó turnar al H. Consejo Universitario para su revisión y eventual aprobación.

Por lo anterior, el 15 de diciembre de 2023⁹, el Rector de la UADY sometió a consideración del Consejo Universitario la propuesta de mecanismos emitida por el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, misma que fue sometida a consideración de la Comisión Permanente Legislativa para su análisis y dictamen correspondiente.

El 11 de marzo de 2024¹⁰, la Comisión Permanente Legislativa emitió el dictamen relativo a los **“MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL”**, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario durante su sesión de fecha 19 de marzo de 2024¹¹, acordando además que su entrada en vigor sería al día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria", lo cual aconteció en la Sección Primera de la edición Extraordinaria #166 de fecha 22 de marzo del mismo año, bajo los siguientes términos.

[...]

CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL

El servicio público en la radiodifusión se distingue por cumplir las tareas de comunicación con independencia de intereses económicos y políticos del contexto, así como intereses privados

⁸ El Acta de la 4ª sesión ordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/CONSEJO%20CIUDADANO%20-%20Actas%20Consejo%20Ciudadano_compressed.pdf

⁹ Acta 463 de la sesión extraordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/cc3c2ddfa3a10dba7809e4f4c93f9501/documentos/Acta463_15diciembrede2023.pdf

¹⁰ El dictamen de la Comisión Legislativa es público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/Mecanismos%20para%20asegurar%20la%20independencia%20editorial%20garantizar%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20y%20Reglas%20para%20la%20expresi%C3%B3n%20de%20diversidades%20en%20Radio%20Universidad_compressed.pdf

¹¹ Acta 469 es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://correouady-my.sharepoint.com/personal/radio_uady_correo_uady_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fradio%5Fuady%5Fcorreo%5Fuady%5Fmx%2FDocuments%2FDocumentos%20Pagina%2FActa%20479%20y%20473%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fradio%5Fuady%5Fcorreo%5Fuady%5Fmx%2FDocuments%2FDocumentos%20Pagina&ga=1

y empresariales. Por ello, la labor de Radio Universidad se basa en el análisis crítico de la realidad con apertura a todos los sectores de la sociedad.

Al respecto, el Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán propone los siguientes mecanismos para asegurar la independencia editorial:

1. *Manifiestar públicamente su respeto a los derechos de acceso a la información y a la libertad de expresión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros instrumentos legales de orden internacional suscritos por el Estado Mexicano.*
2. *Ejercer una política editorial imparcial, veraz y plural en todas sus producciones y coproducciones.*
3. *Asegurar la independencia en la expresión de ideas, manejo de información y la opinión en sus producciones y coproducciones, a fin de no favorecer intereses particulares ni realizar propaganda política alguna.*
4. *Contar con procedimientos para atender observaciones, quejas y sugerencias por parte de sus oyentes.*
5. *No utilizar las frecuencias que opera para favorecer intereses personales o de grupo.*
6. *Difundir su Código de Ética a través de la página web, a fin de que las audiencias conozcan los principios que guían el servicio público que ofrece a través de las frecuencias que opera.*
7. *Difundir a través de la página web la misión, visión y objetivos de la emisora.*
8. *Realizar actividades para la difusión de los derechos de las audiencias y para la formación de audiencias.*
9. *Fomentar entre el personal y los colaboradores de la estación una cultura de respeto, aceptación, justicia, equidad.*
10. *Generar conciencia entre los productores, colaboradores y personas que intervengan en los programas, sobre la responsabilidad que asumen derivados del manejo de información y opinión en los programas transmitidos.*
11. *Procurar contar con una variedad de géneros y productos radiofónicos en su programación, que permita reflejar la pluralidad de la sociedad actual.*
12. *No justificar la violencia en ningún contexto, ni generar apología de conductas delictivas. Se pondrá particular atención en todo lo relacionado a la violencia de género y/o hacia grupos vulnerables.*
13. *Evitar la expresión de cualquier tipo de discriminación, por motivos religiosos, políticos, raciales, culturales, lingüísticos, de género, o cualquier otro.*
14. *Promover el pluralismo, la imparcialidad y la neutralidad para evitar restringir la libertad de expresión de trabajadores y colaboradores, así como de los oyentes, observando siempre el respeto a la opinión ajena y en estricto apego a derecho de todos los participantes.*
15. *Respetar la pluralidad de puntos de vista, opiniones y enfoques, así como la diversidad de ideas y expresiones del pensamiento que reflejan la diversidad de la sociedad contemporánea.*
16. *Para la defensa de estos criterios quedan establecidas las figuras del Consejo Ciudadano y el Defensor de Audiencias, que en apego a sus funciones y procedimientos, impulsarán su cumplimiento y protección.*

[...]"

Del análisis a los **“MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL”**¹², puede concluirse que es a través de éstos que la UADY cumplirá las tareas de comunicar y transmitir contenidos de forma independiente sin intereses económicos y políticos, privados y empresariales, basando su labor en el análisis crítico de la realidad con apertura a todos los sectores de la sociedad.

En ese sentido, los **“MECANISMOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UADY cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

C. Autonomía de gestión financiera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 de la Ley Orgánica y 1 del Estatuto General, se advierte que la UADY es una institución de educación superior autónoma por ley, descentralizada del Estado, para organizar, administrar y desarrollar sus fines con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene como finalidades primordiales el educar, generar conocimiento y difundir la cultura en beneficio de la sociedad.

Asimismo, integra su patrimonio en términos de lo dispuesto en el artículo 25 de su Ley Orgánica, el cual preve lo siguiente:

“Artículo 25.- El patrimonio de la Universidad Autónoma de Yucatán estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

- I. Los muebles e inmuebles, valores, equipos y semovientes que son actualmente de su propiedad, o que adquiera en lo futuro;
- II. Los legados y las donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan.
- III. Los derechos y cuotas que recaude por sus servicios; y
- IV. Los ingresos. que perciba a título de subsidios o por cualquier otro concepto de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal.”

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a los ingresos que percibe a título de subsidios o por cualquier otro concepto de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, se advierte que la UADY recibió para el ejercicio fiscal 2025, la cantidad de \$3,023,565,568.00 (Tres mil veintitrés millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo cual consta en el **“Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno**

¹² Los mecanismos para asegurar la independencia editorial son públicos y se encuentran disponibles en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/Mecanismos%20para%20asegurar%20la%20independencia%20editorial,%20garantizar%20la%20participación%20ciudadana%20y%20Reglas%20para%20la%20expresión%20de%20diversidades%20en%20Radio%20Universidad_compressed.pdf

del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025”, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado el 31 de diciembre de 2024¹³.

Ahora bien, en relación con la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de la estación, la UADY manifestó que ha asignado los siguientes recursos:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2018	\$3,045,074.64	Tres millones cuarenta y cinco mil setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.
2.	2019	\$3,366,004.50	Tres millones trescientos sesenta y seis mil cuatro pesos 50/100 M.N.
3.	2020	\$3,130,454.12	Tres millones ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 M.N.
4.	2021	\$2,898,239.93	Dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve pesos 93/100 M.N.
5.	2022	\$3,382,109.61	Tres millones trescientos ochenta y dos mil ciento nueve pesos 61/100 M.N.
6.	2023	\$4,015,706.12	Cuatro millones quince mil setecientos seis pesos 12/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido, se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica de Radio Universidad en el apartado de Transparencia, específicamente en el apartado de “Información Presupuestal” <https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/TRANSPARENCIA%20-%20INFORMACION%20PRESUPUESTAL%20RADIO%20UNIVERSIDAD.pdf>.

Por lo anterior, se considera que la UADY garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha institución cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UADY acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

D. Garantías de participación ciudadana. Por lo que respecta a las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio Universidad, se advierte que en el artículo 4 fracción I, inciso c) del Reglamento del Consejo Ciudadano, se encuentra la de elaborar y proponer al H. Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Rectoría los mecanismos para asegurar la participación ciudadana.

¹³ “Decreto 38/2024 por el que se emite el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025”, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: https://www.congresoyucatan.gob.mx/storage/legislacion/leyes/010dabc2b19f8f04bf3e581def327115_2025-01-21.pdf

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo Ciudadano de Radio Universidad en su octava sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2023¹⁴, emitió y aprobó, entre otros, el documento normativo denominado **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, el cual fue puesto a consideración del Rector de la UADY a fin de que por su conducto se turnara al H. Consejo Universitario para su revisión y eventual aprobación.

Por lo anterior, el 15 de diciembre de 2023¹⁵, el Rector de la UADY sometió a consideración del Consejo Universitario la propuesta de mecanismos emitida por el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, misma que fue sometida a consideración de la Comisión Permanente Legislativa para su análisis y dictamen correspondiente.

El 11 de marzo de 2024¹⁶, la Comisión Permanente Legislativa emitió el dictamen relativo a los **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario durante su sesión de fecha 19 de marzo de 2024¹⁷, acordando además que su entrada en vigor sería al día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria", lo cual aconteció en la Sección Primera de la edición Extraordinaria #166 de fecha 22 de marzo del mismo año, bajo los siguientes términos¹⁸:

**“[...]CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La participación ciudadana es el mecanismo para que la sociedad acceda y contribuya a lo que presentan medios de comunicación, sin necesidad de trabajar ahí o tener algún rol en la administración del medio.

Al respecto, el Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán propone las siguientes acciones para garantizar la participación ciudadana:

1. *Respetar, difundir y promover el derecho de la población a la Información Pública de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

¹⁴ El Acta de la 4ª sesión ordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/CONSEJO%20CIUDADANO%20-%20Actas%20Consejo%20Ciudadano_compressed.pdf

¹⁵ Acta 463 de la sesión extraordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/cc3c2ddfa3a10dba7809e4f4c93f9501/documentos/Acta463_15diciembrede2023.pdf

¹⁶ El dictamen de la Comisión Legislativa es público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/Mecanismos%20para%20asegurar%20la%20independencia%20edit%20ar.%20garantizar%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20y%20Reglas%20para%20la%20expresi%C3%B3n%20de%20diversidades%20en%20Radio%20Universidad_compressed.pdf

¹⁷ Acta 469 es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: Acta 469 es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://correouady-my.sharepoint.com/personal/radio_uady_correo_uady_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fradio%5Fuady%5Fcorreo%5Fuady%5Fmx%2FDocuments%2FDocumentos%20Pagina%2FActa%20479%20y%20473%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fradio%5Fuady%5Fcorreo%5Fuady%5Fmx%2FDocuments%2FDocumentos%20Pagina&ga=1

¹⁸ Los mecanismos para garantizar la participación ciudadana se encuentran públicos y disponibles para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/Mecanismos%20para%20asegurar%20la%20independencia%20edit%20ar.%20garantizar%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20y%20Reglas%20para%20la%20expresi%C3%B3n%20de%20diversidades%20en%20Radio%20Universidad_compressed.pdf

2. *Cumplir, difundir y promover los derechos de las audiencias señalados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
3. *Fomentar estrategias y acciones que permitan una vinculación activa con la ciudadanía, que impacte en el desarrollo de contenidos y formatos que reflejen la diversidad y pluralidad de la sociedad, abarcando temáticas como: Quehacer universitario; Arte y Cultura; Promoción de los Derechos Humanos; Ciencia y tecnología; Educación y promoción de la lectura; Ecología y Cuidado del Medio Ambiente; Diversidad e Inclusión; Perspectiva de Género y Construcción de Igualdad; Costumbres y Tradiciones; Deporte, Salud y Bienestar; y en general, toda temática de interés social que tengan cabida en la labor de radiodifusión.*
4. *Atender con diligencia y en apego a la normativa universitaria todas y cada una de las solicitudes de acceso a la información pública que se reciban.*
5. *Publicar en su página web toda la información relativa al presupuesto ejercido, así como lo referente a los programas, servicios y proyectos institucionales de los que forma parte.*
6. *Impulsar la comunicación con la ciudadanía y con las audiencias, para obtener su retroalimentación a través de todos los medios disponibles:*
 - a) *De manera personalizada, directamente en la oficina y estudios, ubicados en el Centro Cultural Universitario*
 - b) *Vía telefónica a la línea en cabina 9999-24-92-14, en el horario de funcionamiento de la emisora. Será mencionada a través de spots e intervenciones de los locutores durante la transmisión diaria*
 - c) *Mensajería WhatsApp disponible para todos los radioescuchas, en el número 9999-00-2 22. Será mencionada a través de spots e intervenciones de los locutores durante la transmisión diaria.*
 - d) *Correo postal, con correspondencia recibida en la dirección: Universidad Autónoma de Yucatán, calle 60 x 57 No. 491-A Centro CP 97000 Mérida, Yucatán, México.*
 - e) *Correo electrónico, a la dirección radio@correo.uady.mx, la cual está permanente publicada en la página web, redes sociales y será mencionada a través de spots e intervenciones de los locutores durante la transmisión diaria*
 - f) *Redes sociales, con la opción de recibir mensajes que serán atendidos con oportunidad. Las direcciones correspondientes serán difundidas a través de los propios perfiles, spots e intervenciones de los locutores durante la transmisión diaria. En la actualidad se cuenta con: www.facebook.com/radiouady y www.instagram.com/radiouady*
7. *Respetar el contenido de los mensajes que las audiencias hagan llegar a las áreas o personas responsables de los contenidos producidos y/o transmitidos por la emisora.*
8. *Captar y registrar la información que permita generar contenidos que respondan a las necesidades, inquietudes e intereses de las audiencias.*
9. *Fomentar el uso de lenguaje inclusivo, respetuoso y asertivo por parte del personal y los colaboradores, a fin de generar una mejor interacción con las audiencias.*
10. *Otorgar todas las facilidades para que el Consejo Ciudadano cumpla con sus objetivos.*
11. *Promover la colaboración entre el Consejo Ciudadano y la Defensoría de las Audiencias de Radio Universidad, con el fin de que se identifique la frecuencia y motivación de las observaciones y quejas recibidas, las recomendaciones recibidas de la ciudadanía, así como su atención.*

12. *Brindar a la Defensoría de las Audiencias todas las facilidades para el cumplimiento de sus tareas, como mediador entre las críticas, aportaciones y propuestas de la ciudadanía a la estación universitaria.*
[...]"

De lo anterior, es posible advertir que los **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** buscan que la sociedad acceda y contribuya a los medios de comunicación sin necesidad de trabajar en los mismos a través de estrategias y acciones que permitan una vinculación activa con la ciudadanía, que impacte en el desarrollo de contenidos y formatos que reflejen la diversidad y pluralidad de la sociedad.

En ese sentido, esta autoridad considera que los **“MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”** al establecerse como una disposición administrativa de observancia general para todos integrantes de la UADY, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UADY cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas. La UADY manifestó que Radio Universidad depende de la Coordinación General Comunicación Institucional y, por tanto, es la UADY el sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuenta quien regula su actuación conforme al marco jurídico establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

En ese sentido, manifestó que Radio Universidad al igual que todas las demás áreas y dependencias universitarias, se encuentran obligadas a observar y dar cumplimiento a la Ley Orgánica, a su Estatuto General y a todas las normas y leyes establecidas para la adecuada y transparente ejecución de los recursos para la realización de las actividades que permitan el logro de los fines y objetivos de la institución.

Por otra parte, indicó que cuenta con un órgano interno de control, el cual es el área encargada de fortalecer los procesos de transparencia y rendición de cuentas de la UADY, el cual a través del ejercicio de sus funciones realiza constantemente la evaluación de las operaciones realizadas por Radio Universidad, así como de todas las dependencias pertenecientes a la UADY, con el objeto de verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos administrativos implantados en el ejercicio de los recursos de los ingresos propios, del presupuesto general y de financiamientos externos públicos y privados, así como su aplicación con transparencia,

promoviendo ante la comunidad universitaria, las instancias públicas y la sociedad, la transparencia, rendición de cuentas y mejora continua de los procesos.

Asimismo, cuenta con una Unidad de Transparencia encargada de recabar y difundir la información pública obligatoria; recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; efectuar las notificaciones a los solicitantes; proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado y hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables.

De igual manera la UADY cuenta con un Comité Institucional de Transparencia, el cual es el órgano colegiado que tiene por objeto garantizar que la Institución, en los procedimientos de generación de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apegue a los principios de la legislación aplicable.

Por último, respecto a los medios de acceso a la información con los que cuenta la UADY, indicó que cuenta con una apartado de “Transparencia” en su página electrónica, en la cual se encuentra publicada información de manera proactiva y en la que además se puede consultar de manera directa la información pública obligatoria que se genera en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, recibe las solicitudes de acceso a la información que se realizan en la misma plataforma y cuyo trámite se encuentra encomendado a la Unidad de Transparencia.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UADY cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

F. Defensa de sus contenidos. La UADY indicó que cuenta con un Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia; sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los

contenidos que son transmitidos por Radio Universidad, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UADY designó como Defensor de las audiencias al C. Jesús Manuel Estrella Vázquez, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 072666¹⁹ de fecha 10 de agosto de 2023.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias y peticiones que realicen las audiencias, el cual, además, fungirá como el mecanismo directo de comunicación entre éstos y Radio Universidad, con lo cual, se garantizarán el respeto a los derechos de las audiencias, reconocidos en la Ley y la normatividad aplicable. Cabe señalar que las audiencias podrán remitir sus observaciones, quejas, sugerencias y peticiones en la página electrónica de Radio Universidad, específicamente en el apartado denominado “Defensoría de las audiencias”: <https://comunicacion.uady.mx/radio--universidad/defensoria-audiencias>, o bien, de manera directa a través del correo electrónico: defensoraudiencia@correo.uady.mx.

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio Universidad para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética”, el cual contiene un conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos que en concordancia con los establecidos en el Código de Ética y Conducta de la UADY asegurarán el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Es de señalar que el Código de Ética de Radio Universidad se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 029700²⁰ de fecha 17 de octubre de 2018.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UADY cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

G. Opciones de financiamiento. La UADY manifestó que la operación y mantenimiento de sus estaciones se realiza únicamente a través de los subsidios que les son asignados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracción IV de su Ley Orgánica, tal y como fue previamente referido en el apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando.

¹⁹El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 072666 de fecha 10 de agosto de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/72666_230817235148_6870.pdf

²⁰El registro de inscripción del “Código de Ética”, bajo el número de folio 029700 de fecha 17 de octubre de 2018, podrá consultarse en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/29700_181031074138_5740.pdf

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el oficio DGFA/CGDF/104/2021 de fecha 2 de julio de 2021, la UAY manifestó que por el momento no cuenta con la implementación de otras opciones de financiamiento diferentes al presupuesto público.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UADY garantiza la suficiencia económica y, por ende, cumple con la implementación del mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

H. Pleno acceso a las tecnologías. La UADY indicó que derivado del Plan de Desarrollo Institucional 2014-2022, se incluyó en el Programa de Comunicación Institucional y la Agenda Digital el objetivo de digitalizar y consolidar a Radio Universidad como un medio eficaz de comunicación de la UAY con sus públicos locales y de manera complementaria con públicos interesados en México y en el ámbito internacional asegurando su vigencia más allá del año 2022; también realizaron una auditoria tecnológica y de contenidos a Radio Universidad mediante una empresa externa especializada y se desarrollará un proyecto de modernización y digitalización del equipo de transmisión y producción de la emisora priorizando las adquisiciones que se lleven a cabo; adicionalmente, manifestaron su interés en adoptar las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión de tal forma que se beneficie a las audiencias al ofrecer transmisiones con los más altos estándares tecnológicos.

Adicionalmente, la UADY manifestó que cuenta con los siguientes medios de contacto:

- **Portal web:** <https://comunicacion.uady.mx/radio--universidad/bienvenida>;
- **Facebook:** <https://www.facebook.com/radiouady>,
- **Instagram:** <https://www.instagram.com/radio.uady>
- **Correo electrónico:** radio@correo.uady.mx

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UADY cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Por lo que respecta a las funciones encomendadas al Consejo Ciudadano de Radio Universidad, se advierte que en el artículo 4 fracción I, inciso B) del Reglamento del Consejo Ciudadano, se encuentra la de elaborar y proponer al H. Consejo Universitario por conducto de la persona titular de la Rectoría los mecanismos para asegurar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo Ciudadano de Radio Universidad en su octava sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2023²¹, emitió y aprobó, entre otros, el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**, el cual fue puesto a consideración del Rector de la UADY a fin de que por su conducto se turnara al H. Consejo Universitario para su revisión y eventual aprobación.

Por lo anterior, el 15 de diciembre de 2023²², el Rector de la UAY sometió a consideración del Consejo Universitario la propuesta de mecanismos emitida por el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, misma que fue sometida a consideración de la Comisión Permanente Legislativa para su análisis y dictamen correspondiente.

El 11 de marzo de 2024²³, la Comisión Permanente Legislativa emitió el dictamen relativo a las **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES”**, mismas que fueron aprobadas por el H. Consejo Universitario durante su sesión de fecha 19 de marzo de 2024²⁴, acordando además que su entrada en vigor sería al día hábil siguiente al de su publicación en la "Gaceta Universitaria", lo cual aconteció en la Sección Primera de la edición Extraordinaria #166 de fecha 22 de marzo del mismo año, bajo los siguientes términos²⁵.

[...]

**CONSEJO CIUDADANO DE RADIO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN
REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y
CULTURALES**

Con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en congruencia con la responsabilidad social e institucional de la Universidad Autónoma de Yucatán, se asegurará la expresión de la diversidad en materia ideológica, étnica y cultural, en el desarrollo de la labor de producción radiofónica.

²¹ El Acta de la 4ª sesión ordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/CONSEJO%20CIUDADANO%20-%20Actas%20Consejo%20Ciudadano_compressed.pdf

²² Acta 463 de la sesión extraordinaria es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/cc3c2ddfa3a10dba7809e4f4c93f9501/documentos/Acta463_15diciembrede2023.pdf

²³ El dictamen de la Comisión Legislativa es público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/Mecanismos%20para%20asegurar%20la%20independencia%20editorial,%20garantizar%20la%20participación%20ciudadana%20y%20Reglas%20para%20la%20expresión%20de%20diversidades%20en%20Radio%20Universidad_compressed.pdf

²⁴ Acta 469 es pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: https://correouady-my.sharepoint.com/personal/radio_uady_correo_uady_mx/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fradio%5Fuady%5Fcorreo%5Fuady%5Fmx%2FDocuments%2FDocumentos%20Pagina%2FActa%20479%20y%20473%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fradio%5Fuady%5Fcorreo%5Fuady%5Fmx%2FDocuments%2FDocumentos%20Pagina&ga=1

²⁵ Las "Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales", podrán consultarse en el siguiente enlace: https://portalinsitucional.sablog.core.windows.net/cms/comunicacion/documentos/Mecanismos%20para%20asegurar%20la%20independencia%20editorial,%20garantizar%20la%20participación%20ciudadana%20y%20Reglas%20para%20la%20expresión%20de%20diversidades%20en%20Radio%20Universidad_compressed.pdf

El Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Yucatán propone las siguientes reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en Radio Universidad Autónoma de Yucatán:

- 1. Producir y transmitir contenidos que contribuyan al cumplimiento y respeto de los derechos de la población, el respeto de los derechos de las audiencias y que observen y hagan prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes.*
- 2. Contribuir con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, étnica, lingüística, sexual y religiosa de México y el mundo, así como al conocimiento y respeto a la pluralidad política.*
- 3. Producir contenidos para la difusión de las culturas originarias de México particularmente la cultura maya, abarcando la vertiente histórica y las expresiones contemporáneas de sus acciones y presencia.*
- 4. Aplicar la perspectiva de género como herramienta de trabajo en la creación y producción radiofónica.*
- 5. Incentivar un lenguaje no sexista e incluyente para evitar cualquier tipo de discriminación.*
- 6. Destacar en sus contenidos la importancia de la creación de ciudadanía y su participación*
- 7. Ofrecer programación que enriquezca el debate estatal, nacional y global desde la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas de la sociedad actual.*
- 8. Recuperar, preservar y difundir las manifestaciones de las culturas populares del estado y el país para fortalecer la memoria histórica de los grupos sociales y las identidades locales y nacional.*
- 9. Desarrollar contenidos que atiendan intereses y necesidades de información, cultura y entretenimiento, tanto para las mayorías como para las minorías sociales.*
- 10. Fomentar la participación de colaboradores e invitados de diversos grupos étnicos, ideológicos, políticos, económicos, religiosos y culturales.*
- 11. Impulsar el conocimiento y respeto a las leyes respecto a la no discriminación en todos los campos de la vida social, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e inclusión, por los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y el respeto a las personas que viven con alguna discapacidad.*
- 12. Difundir los derechos de jóvenes y personas adultas mayores, atender a estas poblaciones produciendo contenidos dirigidos a ellas y considerarlas como audiencias de pleno derecho para recibir y participar del servicio público de información y comunicación.*
- 13. Abrir espacios en la programación y transmisión a la experimentación e innovación de la ciudadanía en general.*
- 14. Impulsar la educación en valores, derechos sociales y cívicos, así como promover la convivencia pacífica y la cohesión social.*
- 15. Prohibir todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, la condición social, las preferencias sexuales, las opiniones, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objetivo anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

16. *Proponer la realización de actividades para impulsar la alfabetización mediática de sus audiencias.*

[...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UADY propuso las **"REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES"**, en congruencia con su responsabilidad social e institucional, contribuyendo con sus contenidos al conocimiento y respeto a la diversidad ideológica, sexual, étnica, lingüística y religiosa de México y del mundo.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UADY cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Cuarto.- Cumplimiento permanente. Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la UADY que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III y 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- La **Universidad Autónoma de Yucatán** acredita el cumplimiento de la Condición 12 (doce) de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías, y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- La **Universidad Autónoma de Yucatán** queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Tercero.- Se le informa a la **Universidad Autónoma de Yucatán** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Yucatán** la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260325/97, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

